



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 57-2023-MPHCO/O

Huánuco, 28 de junio de 2023

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio de 2023, el Dictamen N° 18-2023/MPHCO/CM/CST, recepcionado con fecha 21 de junio de 2023, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 342-2023-MPHCO-GAJ, del 25 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 363-2022-MPHCO-GAT, del 27 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; los Informes Nros. 0132 y 01700-2022-MPHCO-GAT/SGT, del 15 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Subgerencia de Tributación; el Expediente N° 202249427 del 06 de diciembre de 2022, presentado por el administrado Nicéforo Condezo Rojas, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o **exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley**". (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la misma Ley Orgánica, señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)**"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda**". (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, el artículo 20° de la precitada norma municipal, establece las atribuciones del Alcalde: "(...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o **exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias**; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios". (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.

Que, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

"(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.



Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)" (Subrayado y cursiva propio).

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización. Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.
- m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos." (*) Inciso incorporado por el artículo 5 de la Ley N° 29363, publicada el 22 de mayo de 2009.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación."

Que, el artículo 60° del dispositivo legal en mención, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el artículo 66° de la precitada norma de tributación municipal, establece que, *las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.*

Que, el artículo 68° del precitado dispositivo legal, establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.
- (...)
- f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, con Expediente N° 202249427, de fecha 06/12/2022, el administrado Nicéforo Condezo Rojas, solicita la condonación de deuda por concepto de arbitrios municipales, del inmueble ubicado en el Pasaje Luis Benjamín N° 163 (antes N° 167), del barrio San Sebastián, distrito, provincia y región de Huánuco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a favor de las víctimas del proceso de violencia, manifestado que la obligación de implementarlas recae en los sectores de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, para ello adjunta su acreditación otorgado por el Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, con Informe N° 0132-2022-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Tributación, señala que, habiendo revisado la base de datos de contribuyentes al impuesto predial, el recurrente Nicéforo Condezo Rojas tiene deuda pendiente por impuesto predial del año 2018 y costo de emisión y arbitrios de los años 2018, 2020, 2021 y 2022, respecto a arbitrios municipales, el cual asciende a S/ 882.96, tributo insoluto. Asimismo, el área técnica señala que, la Ordenanza Municipal N° 052-2016-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 038-2018-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 025-2020-MPHCO, no contemplan exoneraciones ni afectaciones de arbitrios, por lo que la solicitud interpuesta por el administrado antes citado deviene en improcedente.

Que, a través del Informe N° 01700-2022-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Tributación, haciendo suyo el Informe N° 0132-2022-MPHCO-GAT/SGT/ERM, sugiere que



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado Nicéforo Condezo Rojas, con respecto a la condonación de deuda por concepto de arbitrios municipales.

Que, con Informe N° 363-2023-MPHCO-GAT, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Gerente de Administración Tributaria, señala que a la fecha, no existe normativa vigente que otorgue la condonación de deuda por concepto de arbitrios municipales, por haber sido víctima del proceso de violencia ocurrido en nuestro país entre los años 1980 al 2000; por lo que, solicita que se remita los actuados al Concejo Municipal, para su respectiva evaluación.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 342-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, señala que, habiéndose revisado los actuados del expediente, se advierte, efectivamente, que, mediante Certificado de Acreditación de fecha 01/03/2017, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se certifica que el Sr. Nicéforo Condezo Rojas ha sido inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas, siendo beneficiario del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley N° 28592; sin embargo, la aludida Ley y su Reglamento establece expresamente que **la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley**, advirtiéndose que la Entidad, hasta la fecha, NO ha emitido ordenanza municipal que otorgue el beneficio sobre exoneración de arbitrios municipales por ser víctima del proceso de violencia ocurrido en nuestro país entre los años 1980 al 2000, toda vez que las Ordenanzas Municipales emitidas sobre concepto de arbitrios municipales (Ordenanza Municipal N° 052-2016-MPHCO, de fecha 26/12/2016, Ordenanza Municipal N° 054-2017-MPHCO, de fecha 28/12/2017, Ordenanza Municipal N° 038-2018-MPHCO, de fecha 05/12/2018, Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPHCO, de fecha 26/12/2019, Ordenanza Municipal N° 025-2020-MPHCO, de fecha 22/12/2020 y Ordenanza Municipal N° 056-2021-MPHCO, de fecha 29/12/2021); han sido muy claras al establecer que solamente se encuentran inafectos a los arbitrios municipales los predios que sean utilizados exclusivamente por la Municipalidad Provincial de Huánuco, en los predios que directamente utiliza para sus fines, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios el Perú, la Policía Nacional del Perú, el Comedor popular debidamente acreditado su personería jurídica y locales comunales, debidamente acreditado su personería jurídica. En ese contexto, la petición presentada por el administrado Nicéforo Condezo Rojas sobre Condonación de Arbitrios Municipales por la causa señalada NO se encuentra regulada bajo una norma legal que justifique su pretensión.

Que, aunado a ello, resulta preciso indicar que, las exoneraciones se conceden a las personas en situación de vulnerabilidad extrema, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, que se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos; situación que no se aplica en el presente caso; máxime si no se encuentra debidamente acreditado la situación de vulnerabilidad del administrado mediante un informe socio económico por el área competente; en ese sentido, la petición del administrado Nicéforo Condezo Rojas, solicitado con Expediente N° 202249427, de fecha 06/12/2022, deviene en improcedente

Que, con Dictamen N° 18-2023/MPHCO/CM/CST, recepcionado con fecha 21 de junio de 2023, presentado por la Comisión de Sistema Tributario, habiendo analizado los documentos obrantes en autos, recomienda al pleno del concejo municipal, declarar improcedente la solicitud de exoneración solicitada por el administrado Nicéforo Condezo Rojas.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 18-2023/MPHCO/CM/CST, recepcionado con fecha 21 de junio de 2023, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 2°. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Condonación de Arbitrios Municipales de los años 2018, 2020, 2021 y 2022, presentada por el administrado **Nicéforo Condezo Rojas**, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje Luis Benjamín N° 163 (antes N° 167), del barrio San Sebastián, del distrito, provincia y región de Huánuco, solicitado con Expediente N° 202249427, de fecha 06/12/2022, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al administrado Nicéforo Condezo Rojas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



Huánuco,

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO**

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL